



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 156-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

EXPEDIENTE : 156-2013-TSC-OSITRAN
APELANTE : LOGISTICA INTEGRAL CALLAO S.A.
ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.
ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CS/602-2013.

RESOLUCIÓN N° 2

Lima, 1 de agosto de 2013

SUMILLA: *El recurso de apelación interpuesto fuera del plazo legal, deviene en improcedente.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por LOGISTICA INTEGRAL CALLAO S.A. (en adelante, LICSA o la apelante) contra la Resolución N° 1 emitida dentro del expediente N° APMTC/CS/602-2013 (en lo sucesivo, la resolución N°1), por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 22 de julio de 2013, LICSA interpuso reclamo ante APM contra el cobro de la factura N° 002-0014418, emitida por el concepto de "Cambio de nave o puerto". La apelante sostiene que no procede su cobro en la medida que la instrucción para el cambio de puerto se dio cuando las unidades se encontraban aún en su almacén.
- 2.- A través de carta N° 838-2013-APMTC/CS del 14 de agosto de 2013, la Entidad Prestadora prorrogó el plazo para resolver el reclamo presentado, por un período de 15 días adicionales.
- 3.- Mediante Resolución N° 1 notificada el 4 de setiembre de 2013, la Entidad Prestadora emitió pronunciamiento respecto a la pretensión de la apelante declarando improcedente su recurso en la medida que este habría sido presentado fuera del plazo de 60 días que tenía para impugnar la referida factura.
- 4.- Con fecha 4 de octubre de 2013, LICSA interpuso recurso de apelación contra la resolución de APM, reiterando los argumentos contenidos en su reclamo y agregando que APM no puede realizar el cobro por un servicio que no ha prestado.
- 5.- El 28 de octubre 2013, con carta N° 1397-2013-APMTC/CS APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y su correspondiente



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

EXPEDIENTE N° 256-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

absolución del recurso de apelación. Al respecto, indicó que LICSA presentó su apelación fuera del plazo legal establecido, motivo por el cual debe ser desestimada.

- 6.- Tal y como consta en el acta suscrita por el Secretario Técnico (e), las partes no asistieron a la audiencia de conciliación convocada para el 19 de junio de 2014. El 23 de junio de 2014 se realizó la audiencia de vista con el informe oral de ambas partes, quedando la causa al voto.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 7.- Las cuestiones en discusión son las siguientes:
 - i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la resolución de APM.
 - ii.- Determinar, de ser el caso, si corresponde que LICSA pague a APM por el servicio de Cambio de Nave o Puerto.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 8.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM¹, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN)², el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar³.
- 9.- Por su parte, el artículo 28 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN dispone que los plazos se computan conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el cual dispone que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto.

¹ Reglamento Reclamos de APM, aprobado por la Resolución N° 042-2011-CD-OSITRAN.

"3.1.2 Recurso de Apelación"

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".

² Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación"

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".

³ LPAG

"Artículo 133.- Inicio de cómputo"

133.1 El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

133.2 El plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto, salvo que éste disponga fecha posterior".



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EXPEDIENTE N° 156-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

- 10.- En la misma línea, el numeral 1 del artículo 134 de la LPAG dispone que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio y los feriados no laborables de orden nacional o regional⁴. En virtud a lo expuesto, es posible concluir que el plazo que tiene el usuario para presentar su recurso de apelación se computa en días hábiles.
- 11.- En el presente caso, de la revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
 - i.- La resolución materia de impugnación fue notificada a LICSA el 4 de setiembre de 2013.
 - ii.- El plazo máximo que tuvo LICSA para interponer su recurso de apelación venció el 25 de setiembre de 2013.
 - iii.- LICSA apeló el 4 de octubre de 2013, es decir, fuera del plazo legal.
- 12.- En consecuencia, no corresponde que el TSC se pronuncie sobre la pretensión de fondo de LICSA respecto a que se deje sin efecto el cobro de la factura N° 002-0014418, al haber interpuesto su recurso de apelación fuera del plazo legal establecido para su presentación.
- 13.- Sin perjuicio de lo expuesto, el TSC observa que la factura materia de impugnación no cumple con el Reglamento de Tarifas de APM, el cual define al recargo reclamado de la siguiente manera:

"5.4.3.2 Recargo por Cambio de estatus de la Carga

Cuando la carga ha sido previamente recepcionada (SIC) y el usuario solicita a APM TERMINALS CALLAO S.A el cambio del status de la carga, que implique la modificación de la información previamente indicada y relacionada a los casos siguientes: (i) modificación de puerto de descarga y/o de la nave designada; (ii) modificación de estatus del contenedor (lleno o vacío); (iii) modificación de categoría del contenedor o carga (IMP, EXP o Transbordo); (iv) modificación de condición del contenedor o carga (cuando se cambia a IMO y no ha sido manifestado como tal); y, (v) modificación en el direccionamiento de depósito temporal (por cancelación, obtención del SADA u otro motivo de responsabilidad del usuario).

El importe del recargo será de USD 45.00 por contenedor y de USD 100.00 por B/L para carga fraccionada, rodante y granel".

- 14.- De lo anterior, se aprecia que para que la Entidad Prestadora pueda facturar el referido concepto se hace necesario que la carga haya ingresado a sus instalaciones y de forma posterior a ello, el usuario realice los cambios en el status de la carga. Sin embargo, en el presente caso, LICSA realizó los cambios en el status de la carga antes que esta ingresara a las instalaciones del terminal, es decir cuando aún se encontraba dentro del almacén de LICSA.

⁴ LPAG

"Artículo 134.- Transcurso del Plazo

134.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional (...)".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EXPEDIENTE N° 156-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

- 15.- Por lo expuesto, se observa que LICSA no habría incurrido en el supuesto de hecho que origina el recargo facturado, tratándose de un concepto indebidamente cobrado por APM.
- 16.- Siendo esto así, de acuerdo con el literal g) del artículo 2 y literal d) del artículo 7 del Reglamento General de Supervisión⁵, y el Manual de Organización y Funciones del OSITRAN⁶, corresponde que se informe de este hecho a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, para que en el ejercicio de sus facultades, evalúe los hechos, inicie las acciones que correspondan y de ser el caso los procedimientos administrativos sancionadores a que hubiere lugar.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN⁷;

⁵ Reglamento General de Supervisión de OSITRAN, aprobado a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN.

"Artículo N° 2.- Definiciones

(...)

- g) *Órgano Supervisor: Gerencia de OSITRAN encargada de ejecutar actividades de supervisión, para verificar el cumplimiento de una o más materias, supervisables sobre la gestión de las Entidades Prestadoras".*

"Artículo N° 08.- Supervisión de aspectos económicos y comerciales

Se refiere a la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas a los aspectos económicos y comerciales de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público.

Las actividades de supervisión de aspectos económicos y comerciales comprenden:

(...)

- d) *Verificar la aplicación y difusión de las tarifas reguladas y de las políticas comerciales respectivas, así como el respeto a los principios de no discriminación y neutralidad".*

⁶ Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y modificado por Resoluciones de Consejo Directivo N° 009-2009-CD-OSITRAN y 067-2013-CD-OSITRAN.

Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Finalidad

Es el órgano responsable de supervisar la gestión de las entidades prestadoras relacionadas a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público verificando el cumplimiento de los estándares de servicios, el mantenimiento de la infraestructura así como las inversiones pactadas en los contratos de concesión.

Asimismo supervisa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión a excepción de las relacionadas al pago de retribución".

(...).

Funciones Generales

(...)

- 16.- *Actúa como instructor y administra los procesos administrativos sancionadores proponiendo a la Gerencia General las sanciones correspondientes, encargándose de la formación y custodia de los expedientes, así como del Control de Sanciones Impuestas".*

⁷ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;*
- Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;*
- Integrar la resolución apelada;*
- Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".*

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 156-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación presentado por LOGISTICA INTEGRAL CALLAO S.A. contra la Resolución N° 01 emitida en el Expediente N° APMTC/CS/602-2013, quedando así agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.- REMITIR copias simples de los actuados a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, con la finalidad que actúe conforme a sus competencias, respecto de lo establecido en los numerales 13 al 16 de la parte considerativa de la presente Resolución.

TERCERO.- NOTIFICAR a LOGISTICA INTEGRAL CALLAO S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A., la presente resolución.

CUARTO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.

ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Vicepresidenta
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
OSITRAN

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".

Página 5 de 5